

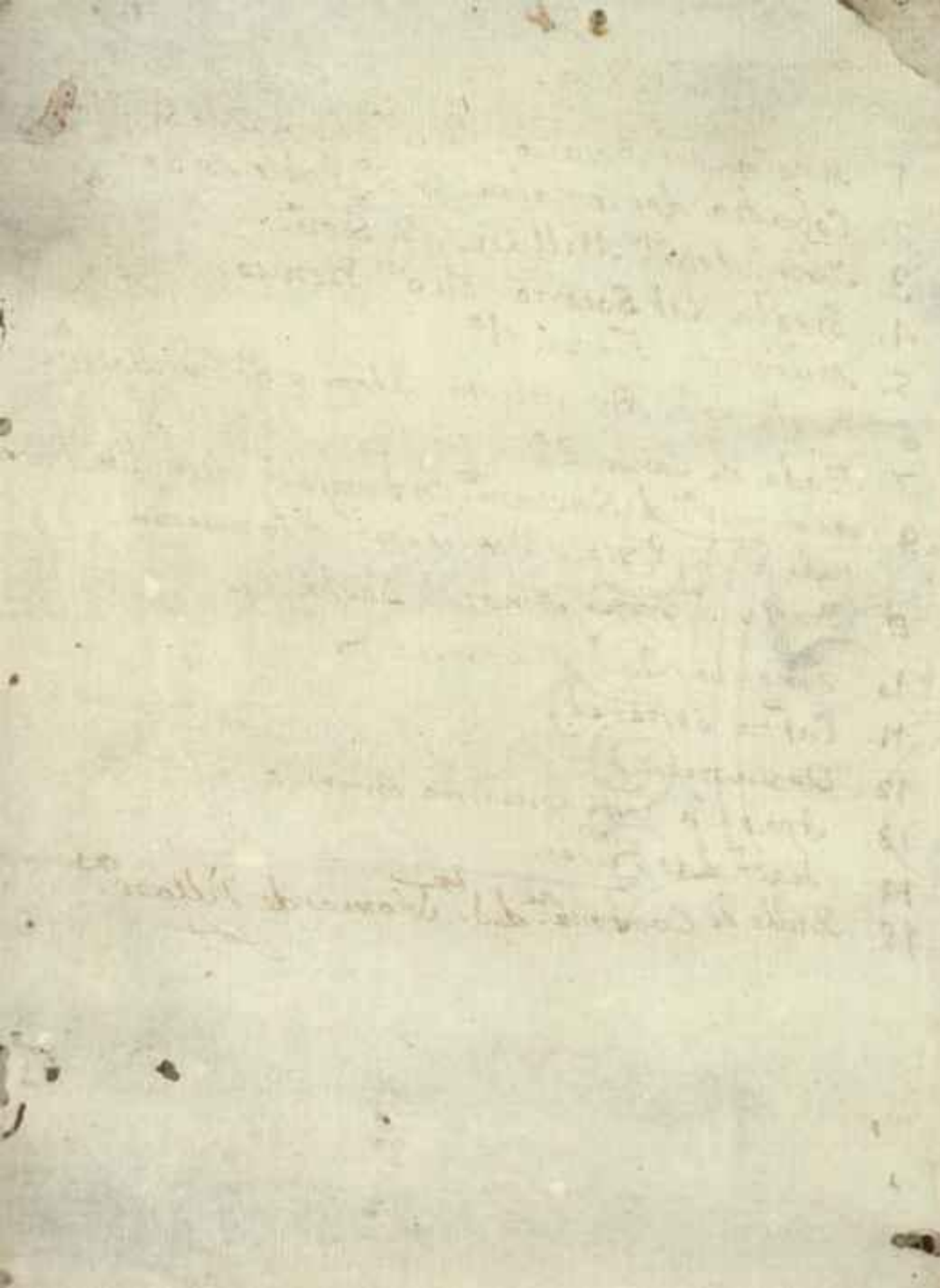


Indice.

XVIII
8.889

1. Regla del Rosario. En S.^{to} Thomas de Sev.^a
2. Copadria del Confalon. En S.^{to} Pablo de Sev.^a
3. Idem. de S.^{to} Millan. En Sev.^a
4. Regla del Socorro. En S.^{to} Benito.
5. Muerte de Felipe 4.^{to}
6. Regla de la Annunciata. Idem de S.^{to} Pr.^a Martin.
7. Boda de Carlos 2.^{to}
8. Administ.^{on} de Sacram.^{tos} En tiempo de Peste. Ya tra-
tado de la Peste. Ya idem. delonismo.
9. Reglas p.^{as} Gracia Amas de Lacha.
10. Singularidad Historica &c.
11. Carta Pastoral.
12. Vexamen.
13. Apologia del Capuchino Enfermo.
14. Maacha de Vires.
15. Bulla de Canoniz.^{on} de S.^{to} Thomas de Villan.^a

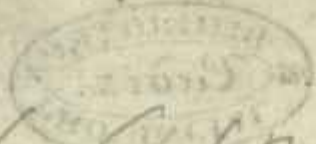
Joh.





Regalado a la Bibliot.^{ca}
provinc.^l de Cádiz por
su Bibliotecario

L. Martuburu

76-5137

Reported by J. H. Williams
June 1, 1901

of the University of Toronto
Library

JESVS,
MARIA, Y JOSEPH.

REGLA,

Y

ESTATVTO
DE LA HERMANDAD
DEL SANTISSMO ROSARIO

de Nuestra Señora
la Virgen

STA MARIA,

INSTITVIDA,

y fundada en el Insigne Colegio
del Angelico Doctor

S. THOMAS DE AQVINO,

del Orden de Predicadores

de la Ciudad de

Sevilla.

*En Sevilla, por Iuan Francisco de
Blas. Año 1701.*

REGLA

Y

ESTATUTOS
DE LA HERMANDAD
DEL SANTISSIMO ROSARIO

de Nuestra Señora
la Virgen

STA MARIA

INSTITUIDA
y fundada en el antiguo Colegio
del Angelico Doctor
S. THOMAS DE AQUINO
del Orden de Predicadores
de la Ciudad de
Sevilla.

En Sevilla, por Juan Francisco de
Diaz, Año 1701

A LA SERENISSIMA REYNA
de los Angeles, y hombres, MARIA
Santissima del ROSARIO
N. Señora.



SIEMPRE HAN
sido muy agradables
à vuestros divinos
ojos (Princesa Ce-
lestial) los obsequios
que afectuosamente
os rinden vuestros devotos , en los
Misterios Sagrados, que de la vida, y
muerte de vuestro Divino Hijo ce-
lebra nuestra Madre la Iglesia, y con
singularidad mayor los que por me-
dio de la devocion del Santissimo
ROSARIO os consagran ; pero con
mas especialidad los que esta Her-
mandad nuestra continuamente os
dedica , por las particulares circuns-

tancias, q̄ en ella concurren: pue-
teniendoos por nuestra Protectora, ve-
neramos en compañía vuestra à vues-
tros dos queridos hijos , Padres , y
Maestros nuestros , el gloriosísimo
Patriarca S. Domingo de Guzman, y
el Angelico Doct. Santo Thomas de
Aquino, criandonos con la doctrina
del vno, y procurando aprovechar
en la virtud con la devocion de el
otro. Dividese nuestra Hermandad
en dos coros, vno de Ecclesiasticos, y
otro de Seglares, y ambos se vnen
para pedir vuestro amparo en todos
lances, y serviros en todas ocasiones;
circunstancias todas que se ven di-
bujadas en el c. 25. del Exodo, en el
le mandò Dios al caudillo de su Pue-
blo Moyses le fabricasse vn Arca:
Arcam delignis setim compingite, &c.
Dentro de la qual estavan las Tablas
de

de la Ley, el Mannà, y la vara
de Aaron, y sobre su cubierta
el Propiciatorio, ò Oraculo, à
cuyos lados asistían dos Que-
rubines: *Duos quoque Cheru-
bim aureos, & productiles facies
ex utraq; parte Oraculi; q̄ esten-
diendo sus vistosas alas, le ser-
vian de cortinas à los dos lados
del Propiciatorio, conq̄ se o-
cultava el Oráculo: Vtrumq; la-
tus Propitiatorij tegant, expāden-
tes alas, & operiētes Oraculum.* Y
mirandose atentamēte el vno
al otro, bolviessen ambos los
rostros al Oraculo, cuyo as-
siento estava sobre el Arca:
*Respiciantque se mutuo ver sis vul-
tibus in Propitiatorium, quo ope-
rienda est Arca.* Esta Arca mis-
teriosa (dize el devoto Padre
Ri-

Ricard.
do S. Lau-
rē. li. 10.
in princ.

Ricardo de S. Laurencio) que
os representa à vos Princesa
Soberana: *Virgo Maria per Ar-*
tam fœderis designatur. Vos sois
el Arca sagrada donde se en-
cerrò el Mannà de los Ange-
les , las dos Tablas de las dos
naturalezas, Divina, y huma-
na, Dios, y hombre, el Verbo
Divino Encarnado. La vara de
Aaron , que por estar llena de
vistosas hojas, hermosas flores,
y fazonados frutos, os represen-
ta en la devocion de vuestro
Santíssimo ROSARIO; en lo
verde de las hojas se dibujan
los Misterios Gozofos ; en el
matiz encarnado de las flores,
los Dolorosos ; y en lo sabroso
de los frutos los Gloriosos. Los
Querubines que al vno, y otro
la-

lado afsisten , son el Glorioso Patriarca Santo Domingo de Guzman, y el Angelico Doctor Santo Thomas de Aquino; pues si como dicen San Geronimo, y San Agustín: *Cherubim interpretatur multitudo scientiæ.*

A quien con mas propriedad que à estos dos Santos le puede ajustar el lleno de ciencia? Tuvo lo muy grande el Glorioso Patriarca Santo Domingo, de que hizo ostentoso alarde, disputando contra los Hereges Albigeneses, por espacio de siete años, afsi por palabras, como por escritos, en que se descubria el colmo singular de ciencia deste hermoso Querubin. El Angelico Doctor Santo Thomas bastante osten-

D. Hier.

in cap. 6.

Isaia.

D. Aug.

quest. 105

in Exod.

D. Dion.

Ar: opag.

c. 8. de coe-

lesti H. c.

rarch.

tacion ha hecho en sus admirables obras de la promptitud de su ciencia. Y si los Querubines (como dize San Dionisio Areopagita) son los Maestros que enseñan à los demàs espíritus Celestiales , quien son , y han sido los Maestros de toda la Christiandad , sino estos dos Gloriosísimos Santos ? Domingo mostrandonos el camino de agradaros , y ferviros en la devocion de el Santísimo ROSARIO ; y Thomas enseñandonos los Misterios que debemos creer , para assegurar nuestra salvacion. Estos dos Querubines , teniendo estendidas las alas de sus virtudes , devocion , y ciencia , os firven de cortinas , para ocultaros de
los

los Hereges vuestros enemigos, y
ocasionan veneraciones en los Ca-
tolicos vuestros devotos. Estanse
mirando el vno al otro con cuyda-
dosa atencion, sin apartar de vos
los ojos, para dar à entender el
cuydado, la igualdad, y desseo
que tienen de servirlos; pues nun-
ca os pierden de vista para venera-
ros. Tambien podemos entender
por estos dos Querubines, los dos
Coros, Eclesiastico, y Secular,
de que nuestra Hermandad se com-
pone, ambos estendiendo las alas
de su devocion, y afecto, os sir-
ven con desseo de agradaros, y
estàn prompts à derramar su san-
gre por defenderos. Estanse mi-
rando atentamente el vno al otro,
para no descuydar en vuestro ser-

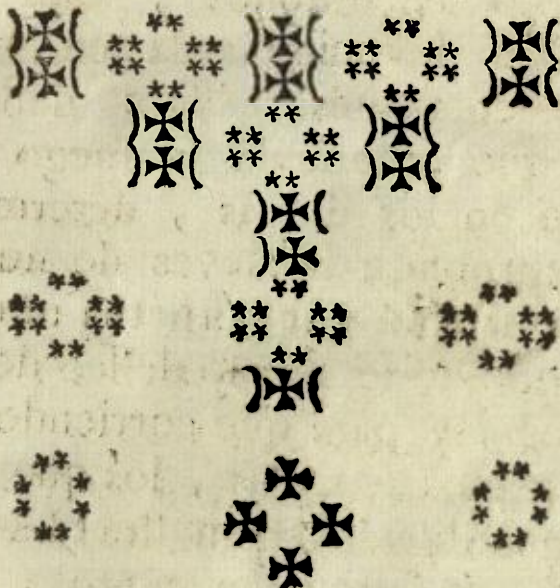
vicio ; pues de esta atencion nace , que las virtudes que el vn Corro en el otro atiende , las imita, y los descuydos que advierte los reprehende. Y por ser tan de vuestro agrado estos obsequios , no contentandonos , con que vuestra devocion arda en nuestros corazones , sino desseando que emprenda su fuego Divino en los demás , determinamos publicar las leyes de nuestra Hermandad por perpetua muestra de nuestro fervoroso desseo de servirlos , y para que corriendo por las manos de todos , los que estuvieren alistados en nuestra Hermandad , se fervorizen atentos ; y los que no estuvieren alistados, lo procuren devotos Y vnos , y otros, en

en compañía de los Angeles , de
que en el Cielo os veis asistida, os
alaben, y sirvan por todos los
siglos de los siglos.

Amen.

* *

*



CA.

en compañía de los Angeles, de
que en el Cielo os veis asistida, os
alaben, y luyan por todos los
siglos de los siglos.

Amen.



CAPITVLO J.

*DEL NVMERO DE HERMANOS,
que ha de aver en nuestra Herman-
dad, y el estado que han
de tener.*



RIMERA MENT E,
Ordenamos, y dispone-
mos, que aya en nuestra
Hernandad cinquenta y
cinco Hermanos de nu-
mero no mas, en confide-
racion de componerse, y
formarse el tercio del Santissimo Rosario
de la Virgen MARIA nuestra Señora de
otras tantas Oraciones de Ave Marias, y
Padres Nuestros. Y destos cinquenta y cin-
co Hermanos, los treinta sean Ecclesiasticos
del Abito, y Orden de nuestro Padre San
Pedro, así Presbiteros, como otros quales-
quier Ordenes Sacros, ò menores, ò sin ellas,
como traygan el dicho Abito de San Pedro;
y los veinte y cinco Seculares, ò casados, ò
solteros.

A

Item,

2. *Regla,y Estatntos de la Hermandad*

Item,ordenamos , y disponemos,que del dicho numero de treinta Hermanos Ecclesiasticos , no pueda aver mas de ocho Prebendados,sino fuere en ca so que aviendo el dicho numero de ocho Prebendados , alguno de los Hermanos Ecclesiasticos ascendiere à serlo:pero de otra manera nunca pueda aver mas del dicho numero de ocho Prebendados.

Y en este numero de cinquenta y cinco Hermanos , no se comprehendan las personas que se afsientan por Hermanos del Santissimo Rosario , solo à fin de ganar las gracias , è indulgencias concedidas à los de la dicha Hermandad , que llaman Hermanos de devocion :porque estos solo se han de asfentar , y recebir para el dicho efecto de ganar las gracias,è indulgencias , pero no para que ocupen el dicho numero de cinquenta y cinco desta Hermãdadni han de tener voto en sus Cabildos,ni con ellos se han de hazer las diligencias que con los dichos cinquenta y cinco Hermanos de numero se hazen para su recebimiento , ni han de tener que ver con el gobierno desta Hermandad, ni Regla,ni Estatutos della.

CAPITVLO IJ.

DE LAS CALIDADES QUE HAN de tener nuestros Hermanos del numero desta Herman- dad.



Continuando la loable costum-
bre que esta Hermandad ha
tenido desde que se fundò, y
que la virtud, y exercicios
della afsientan muy bien so-
bre la limpia sangre, y buena
generacion, Ordenamos, y disponemos, que
el que huviere de ser nuestro Hermano de
esta Hermandad del dicho numero de cin-
quenta y cinco, sea por lo menos de diez y
seis años de edad, y persona honrada, y prin-
cipal, Christiano viejo de padre, y madre, y
abuelos, y limpio de toda raza, y macula de
Judios, Moros, Moriscos, Negros, ni Mula-
tos, ni Gitanos, ni de los nuevamente con-
vertidos à nuestra Santa Fe Catolica, ni pe-
nitenciados por el Santo Oficio de la Inqui-

4. *Regla, y Estatutos de la Hermandad*
ficion, ni castigados publicamente por otro
Tribunal, ni justicia Eclesiastica, ni Seglar,
ni q sean descendientes de los tales, ni tam-
poco el tal pretendiente, ni sus padres, ni
abuelos ayan tenido, ni tengan oficios ba-
xos, è infames en la Republica, y que sea
virtuoso, de buena vida, y fama, y costum-
bres, y hijo de legitimo Matrimonio, no bas-
tardo, ni expurio, ni de los que llaman las
leyes del Reyno de damnado, y punido
ayuntamiento: pero bien permitimos que
siendo hijo natural, pueda recebirse, tenien-
do las calidades de limpieza, y demàs que
estàn declaradas.

Item, ordenamos, que tampoco pueda fer
Hermano de nuestra Hermandad el que hu-
viere sido Religioso professo de qual-
quiera Religion, aviendo
salido expulso
della.



CAPITVLO · IIJ.

*DEL PRESIDENTE, Y OFICIALES
que ha de tener esta Hermandad
para su buen go-
vierno.*



Rdenamos , y disponemos,
que los Oficiales que han de
governar , y regir esta Her-
mandad sean los siguientes.

Vn Presidente, que presie-
ra , y presida, asì en los Ca-
bidos, como en las demàs juntas , y actos de
Comunidad que tuviere esta Hermandad,
el qual ha de ser precisamente Sacerdote , ò
de Orden Sacro por lo menos.

Dos Consiliarios , vno que precisamente
trayga abito Eclesiastico , aunque no tenga
Ordenes, y otro precisamente Secular,

Vn Secretario, el qual pueda ser, ò de los
Eclesiasticos, ò de los Seglares.

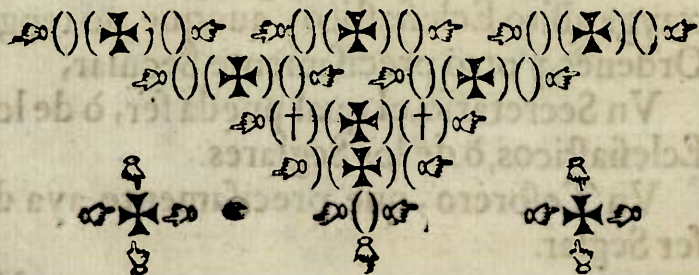
Vn Tesorero , que precisamente aya de
ser Seglar.

Vn

6. *Regla, y Estatutos de la Hermandad*

Vn Diputado de Capilla, que precisamēte aya de ser Eclesiastico.

Los quales dichos Presidente, y Oficiales han de ser electos en cada vn año en la forma, y segun se declararà en el Capitulo de elecciones, y han de tener, y tengan lugar preeminente à todos los demàs Hermanos desta Hermandad, afsi en los Cabildos, como en las demàs juntas donde se juntaren, teniendo los Eclesiasticos el lado derecho del Presidente, y los Seculares el izquierdo, prefiriendose en los asientos despues de los Consiliarios el Secretario, y luego el Tesorero, y luego el Diputado de Capilla; y las obligaciones que en particular han de tener por razon de los Oficios, se diràn en Capítulos à parte que de cada vno se harà.



CAPITVLO IV.

DE LAS OBLIGACIONES, que tiene , y ha de tener nuestra Herman- dad.



Rdenamos , y disponemos,
que nuestra Hermandad , y
Hermanos della, tengã obli-
gacion de juntarse, y congre-
garse en Comunidad , como
lo tienen de vso, y costum-
bre en el insigne Colegio mayor del Ange-
lico Doctor Santo Tomas de Aquino, desta
Ciudad de Sevilla, en la Capilla donde tene-
mos nuestro Altar de Nuestra Señora del
ROSARIO, todos los primeros Domingos
de cada mes , y alli en dicho Altar se dirà la
Missa del Santissimo ROSARIO de Nue-
stra Señora , en la qual comulguen todos los
Hermanos , y al fin della se dirà la Antifona
de la *Salve Regina*, y vn Responso por nues-
tros difuntos Hermanos, y bienhechores.

8. *Regla, y Estatutos de la Hermandad*

Y este proprio dia por la tarde, en la mesma Capilla, se buelva à juntar la dicha Hermandad, y sus Hermanos, y delante del Altar de la Virgen MARIA Nuestra Señora se reze à Coros en alta, è inteligible voz vn tercio del Santissimo ROSARIO, que son cinquenta Ave Marias, y cinco Padres nuestros, con sus meditaciones de los Misterios, y Oraciones que les corresponden, segun es costumbre, y luego se buelva à dezir la Antifona de la *Salve Regina*, y vn Responso por nuestros Hermanos difuntos.

Y el Padre de Hermandad, ò vno de nuestros Hermanos, haga vna Platica espiritual, la qual por lo menos no falte quando los tales Domingos, en que asì se juntaren, fueren de Adviento, y Quaresma.

Y acabados los dichos exercicios espirituales, se tendrà el Cabildo ordinario, adonde se tratarà de las cosas que se ofrecieren del servicio de Dios Nuestro Señor, y de su Santissima Madre, y bien, y aumẽto de nuestra Hermandad, y de lo demàs que se ofreciere tratar.

Item, todos los dias de Nuestra Señora, que ocurrẽ en el año, que sean dias de fiesta
de

de guardar, se ha de juntar nuestra Hermandad en dicha Capilla, y rezar la tercera parte del Santissimo ROSARIO en la forma que los primeros Domingos de cada mes.

Y el dia de la Presentacion de Nuestra Señora, que es à veinte y vno de Noviembre, aunque no sea dia de fiesta de guardar, se ha de juntar asimismo nuestra Hermandad en la dicha Capilla à rezar el dicho tercio de ROSARIO, por la particular devocion que con este dia tiene nuestra Hermandad, por aver sido en su vispera incorporada à la Archiconfraternidad del Santissimo ROSARIO de Santa MARIA de la Minerva de Roma, por patente del Reverendissimo Padre Maestro Fray Tomas Turco, General de la Orden de nuestro glorioso Patriarca Santo DOMINGO, cuyo original està en el Archivo que esta Hermandad tiene.

Item, todos los primeros Domingos del mes de Octubre de cada vn año ha de celebrar esta Hermandad, como hasta aqui ha celebrado, vna solemnissima fiesta del Santissimo ROSARIO, con Visperas, Missa, y

10. *Regla, y Estatutos de la Hermandad*
Sermon, à la qual han de acudir todos los
Hermanos con el cuydado, y devocion pos-
sible, pues es la principal fiesta que tene-
mos, y comulguen el dicho dia.

Y si no se pudiere hazer esta fiesta en di-
cho primer Domingo de Octubre, se haga
en otro Domingo, ò dia de fiesta que seña-
lare la Consulta.

Item, tiene obligacion esta Hermandad
de hazer en cada vn año, despues de aver
hecho la fiesta principal de el Santissimo
ROSARIO, el dia que la Consulta señalar, e
vn Aniversario de Missa, y Vigilia cantada,
con Sermon, por nuestros Hermanos difun-
tos. Y aquel dia se digan las Missas rezadas
que se pudieren dezir, y afsistan al dicho
Aniversario nuestros Hermanos, rogando
à Dios por las animas de nuestros Herman-
nos difuntos.

Item, quando N. Señor fuere servido de lle-
varse algunos de nuestros Hermanos de nu-
mero, tenga obligacion esta Hermandad de
hazer por el todas las demonstraciones que
es razon que se hagā por vn Hermano nues-
tro, y el Presidente haga avisar à todos los
Her-

Hermanos, para que acudan al entierro, y acôpañen al difunto, y se le digan seis Missas rezadas el dia de su fallecimiento, ò lo mas presto que ser pudiere.

Y la Misa, y ROSARIO, y demàs exercicios, y buenas obras que se hizieren en el primer Domingo del mes inmediato à su fallecimiento, se apliquen por su alma, y asì lo avise el Presidente, ò quien presidiere, para que cada vno aplique la intencion, y en particular cada vno le encomiende à Dios.

Item, quando estuviere enfermo alguno de nuestros Hermanos, luego que se tenga noticia, el Presidente lo avise à la Hermandad en el primer Cabildo, y nombre en particular dos Hermanos della que le vayan à ver, y se informen si tiene alguna necesidad, y se le procure socorrer, y socorra lo mas presto que ser pueda: y en esto se tenga mucho cuydado, y todos le procuremos ir à ver, y visitemos, y consolemos en quanto se pudiere, pues es vna obra de misericordia, y tan propria de los que estàn vnidos en caridad.

Item, estando, como està, fundada esta

12. *Regla, y Estatutos de la Hermandad*

Hermandad en el insigne Colegio mayor de
el glorioso Angelico Doctor Santo Thomas
de Aquino, desta Ciudad de Sevilla, y aviẽ-
do sido los primeros Fundadores della Es-
tudiantes Theologos, y personas de letras,
que estudiaron en el dicho Colegio mayor,
y todos los mas que oy son Hermanos, han
estudiado en el dicho Colegio, y de seme-
jantes personas se vâ cada dia aumentando
nuestra Hermandad, justo, y conveniente
serà que nos mostremos agradecidos al glo-
rioso Santo, y le supliquemos nos alcance
de la Divina Magestad de Dios nuestro Se-
ñor el aumento de nuestra Hermandad, y la
perfecta ciencia que cada vno ha menester
para perseverar en esta vida en exercicios
de buenas obras, y virtudes, que es el fin pa-
ra que esta Hermandad se fundò, y despues
della (mediante la Divina gracia) alcançar
la vida eterna; por lo qual ordenamos, y dis-
ponemos, que en cada vn año, en el Domin-
go infraoctavo de la fiesta del glorioso An-
gelico Doctor Santo Thomas de Aquino
(porque en su dia, que es à siete de Março,
no puede aver lugar para ello) ò en otro dia
el

del Santissimo Rosario de N. Señora. 13.

el que señalare la Consulta, se haga, como se solia hazer antiguamente, vna fiesta de Misa cantada , y Sermon, con la solemnidad possible, al glorioso Angelico Doctor Santo Thomas de Aquino, à la qual acudiràn todos nùestros Hermanos con la devocion possible.

CAPITVLO V.

DE LAS OBLIGACIONES, *y exercicios de cada Her- mano en parti- cular.*



Ordenamos , y disponemos, que cada vno de nùestros Hermanos tenga obligacion de acudir à los exercicios de nuestra Hermandad, assi en los primeros Domingos de cada mes, como à todas las demàs fiestas que la Hermandad tuviere, y demàs juntas, y Cabildos ordinarios, y extraordinarios

14. *Regla, y Estatutos de la Hermandad*
narios à que fuere llamado, mostrando en
todo su afecto, devoción, y buen exemplo,
sin dar lugar à que se le imponga multa, ni
pena alguna, y sugetandose à ella quando se
le impusiere justamente.

Item, ha de rezar cada semana el ROSA-
RIO entero de Nuestra Señora, segun està
ordenado por la Regla, y Constituciones de
los Hermanos del ROSARIO, y Breves de
Summos Pontifices, para que participen, y
gozen de las innumerables gracias, è indul-
gencias que son concedidas à los Hermanos
del Santissimo ROSARIO.

Item, tenga obligacion de rezar vna Sal-
ve todos los dias à la Virgen Santissima
Nuestra Señora, por el aumento de nuestra
Hermandad. Y se advierte, que aunque se le
ponen estas obligaciones à cada vno de los
dichos Hermanos, y aunque juran quando
entran en nuestra Hermandad de guardar
los Estatutos, y Regla della, no por esso que-
dan obligados de tal manera, que les obli-
gue al cumplimiento de lo contenido en es-
te Capitulo, ni aun à pecado venial: pero
quien serà tan negligēte, que quicra perder
tantos

del Santissimo Rosario de N. Señora. 15.
tantos tesoros espirituales, y bienes para su
alma, como se ganan cō tan santos, y loables
exercicios, y tan faciles de hazer, y cumplir?

Item, atento à que nuestra Hermandad no
tiene renta ninguna situada para sus gastos
ordinarios, cada Hermano ha de dar cada vn
año doze reales, por el primer Domingo del
mes de Mayo, quãdo se bendizen las Rosas.

CAPITVLO VJ.

*DEL ORDEN, Y MODO QUE
nuestra Hermandad ha de tener, y guar-
dar en los Cabildos, juntas, y actos donde
se juntaren en Comunidad los Hermanos,
y à donde han de ser, y los asientos, y
lugares que cada vno ha
de ocupar.*



Rdenamos, y disponemos, que
todos los Cabildos, jun-
tas, y actos de Comunidad
que nuestra Hermandad tu-
viere, se hagan en la Capilla
dōde tenemos nuestro Altar; y si alguna vez,
por

16. *Regla, y Estatutos de la Hermandad*
por algun accidente, no se pudieren tener
sea donde el Presidente señalare. Y el orden
y forma que assi en los dichos Cabildos, jū-
tas, fiestas, y actos de Comunidad han de
guardar los Hermanos en sus asientos, es el
siguiente.

En el lugar mas preeminente, y mejor el
Presidente, y à su lado derecho el Confilia-
rio Eclesiastico, y luego siguientes los Ofi-
ciales Eclesiasticos que huviere, prefiriendo
el Secretario al Diputado de Capilla: y lue-
go por el dicho Coro, y lado derecho profe-
guiràn los Prebendados que huviere por su
Dignidad de Prebendas, y despues todos los
Sacerdotes por su antigüedad, atento à la
dignidad Sacerdotal que tienen, y luego to-
dos los demàs del Abito de nuestro Padre
San Pedro, por su antigüedad, sin atencion à
las Ordenes que tuvieren, de manera, que
los dichos Prebendados, y Sacerdotes han
preferir à los demàs Eclesiasticos en la for-
ma referida, aunque sean mas antiguos; y es-
ta preeminencia solo se entienda en los as-
ientos, porque en las demàs cosas, y casos à
donde debe ser preferido el Hermano mas
anti-

antiguo, siempre gozará de la preeminencia de mas antiguo el que lo fuere, ò sea Eclesiastico, ò Seglar; y este lado derecho es precisamente para los Eclesiasticos, sin que se pueda sentar en èl Seglar ninguno. Y en llegãdo à ser Sacerdote qualquiera de los Hermanos, asì Eclesiasticos, como Seculares, ha de tener asiento entre los Sacerdotes, conforme la antigüedad de Hermandad.

Y al lado, y Coro izquierdo del Presidente se ha de sentar el Padre de Hermandad, como se dirà en su Capitulo, y luego siguiẽte el Confiliario segundo, que precisamente ha de ser Seglar, y despues los Oficiales Seculares, prefiriendo el Secretario al Tesorero, y luego todos los demàs Seculares por su antigüedad, de manera, que los dos Coros se han de componer, y formar, el derecho precisamente de Eclesiasticos, y el siniestro de Seculares, sin que aya mas Eclesiastico que el Padre de Hermandad.

Y si algun Hermano Secular se pusiere el Abito de San Pedro, passe al Coro derecho, y estando lleno el numero de Hermanos, la primera plaza que vacare, aunque sea de

18, *Regla, y Estatutos de la Hermandad*
Eclesiasticos, se provea de Seculares. Y si al-
gũ Hermano Eclesiastico, antes de ordenarse
de ordẽ Sacro se casare, ò se pusiere Abito de
Seglar, passe al Coro de los Seculares, y es-
tando lleno el numero, la primera plaza que
vacare, aunque sea de Secular, se provea de
Eclesiastico, procurando en todo quanto
ser pudiere conservar el dicho numero de
nuestra Hermandad en treinta Hermanos
Eclesiasticos, y veinte y cinco Seglares; y en
estos transitos de vn Coro à otro, tendràn
los que passaren el assiento que les tocare
conforme su antigüedad, excepto en los
Eclesiasticos, que han de preferir los Pre-
bendados, y Sacerdotes como està dicho.

Y esta orden, y forma se observe, y guar-
de en todos los Cabildos, y aços de Comu-
nidad que nuestra Hermandad tuviere, es-
tando en dichas juntas, y Cabildos con toda
quietud, y compostura, y hablando, y votã-
do cada vno en su lugar, sin que se cause ru-
mor, ni alboroto, en lo qual pondrà el Pre-
sidente todo cuydado, y diligencia.

Item, todas las vezes q̃ faltare el Presidẽ-
te, assi en Cabildos ordinarios, como en las
de-

demàs juntas, y actos de Hermandad que sean de Cabildo pleno, presida el Consiliario primero, que es el Eclesiastico, y à falta del el Oficial mayor Eclesiastico que se hallare, conforme à la dignidad de su oficio.

Y en llegando el caso de que presida el Secretario, siendo Eclesiastico, y no estuviere el Secretario segundo en el Cabildo, el dicho Secretario mayor que presidiere nõbre vn Secretario para aquel Cabildo ante quien pasc, y que autorize los Acuerdos de el, y à falta de los Oficiales Eclesiasticos presida el Hermano mas antiguo que se hallare en el dicho Cabildo ordenado de Orden Sacro. Y quando no huviere algun Hermano Eclesiastico que presida ordenado de Orden Sacro, faltando los Oficiales Eclesiasticos, no se haga Cabildo, ni se haga mas que rezar el SS. ROSARIO, y dezir la Misa, y los demàs exercicios tocantes à devocion, que estos nunca se han de dexar de hazer, aunque no se halle ningun Hermano de Orden Sacro: pero para aver de hazer Cabildo siempre ha de presidir precisamente à falta de los Oficiales Eclesiasticos, el Hermano

20. *Regla, y Estatutos de la Hermandad*
Eclesiastico mas antiguo que se hallare or-
denado de Orden Sacro.

Item, para que con mas libertad pueda
en los Cabildos cada vno de nuestros Her-
manos, sin atender à particulares fines, de-
zir su parecer, Ordenamos, y disponemos,
que quando en los dichos Cabildos se trata-
re algun negocio, y dentro del Cabildo es-
tuviere la persona à quien el dicho negocio
tocare, ò algun pariente suyo dentro del
quarto grado de consanguinidad, ò del se-
gundo de afinidad, antes de tratarlo, de lu-
gar, saliendo fuera del Cabildo el intere-
sado, ò interesados, y el Presidente, ò quien
presidiere en su lugar se lo amoneste, y re-
quiera, y el Hermano, ò Hermanos à quien
tocare, tengan obligacion de afsi lo obede-
cer, y cumplir, y sino lo quieren hazer, no se
trate del dicho negocio, y si fuere de mucha
importancia, le obliguen à que se salga fue-
ra del dicho Cabildo con la multa que pare-
ciere à la Hermandad.

Item, ordenamos, que quando en los di-
chos Cabildos se hiziere alguna proposi-
cion nueva, para que no estèn llamados to-
dos

dos los Hermanos, pueda tener derecho, y le tenga, qualquiera Hermano, para pedir, y requerir se llame à Cabildo para determinarla, y el Presidente tenga obligacion de hazer llamar para la determinacion de la dicha proposicion, ò negocio que se tratare nuevamente, quedando reservado à la voluntad del Cabildo assignar el dia del llamamiento por la mayor parte de Hermanos que en èl se hallaren.

Item, ordenamos, que para los dichos Cabildos sean citados, y llamados todos los Hermanos que estuvieren dentro de los muros desta Ciudad de Sevilla, y sus arrabales: y quando alguno de los dichos Hermanos estando en Sevilla, y sus arrabales no huviere sido citado, y llamado para el Cabildo, pueda dezir de nulidad del en el Cabildo siguiente, y passado el dicho termino, no lo pueda hazer, ni su proposicion, ni pedimento en esta razon sea admitido, y aviendo certificado el Nuncio, ò Portero desta Hermandad que le citò, y llamò en su persona para el dicho negocio, ò dexò el llamamiento en las casas de su morada, no se ha de
admi-

22. *Regla, y Estatutos de la Hermandad*
admitir el dicho pedimento , porque se ha
de estar , y passar por la certificacion que el
dicho Nuncio,ò Portero diere.

Item, ordenamos , que para que sea vali-
do lo que en los dichos Cabildos se hiziere,
así en los ordinarios , como extraordina-
rios , se hallen por lo menos nueve Herman-
nos, entre los quales aya de aver vn Herman-
no Ecclesiastico ordenado de Orden Sacro, y
todo lo que se acordare en los dichos Cabil-
dos, con el dicho numero de nueve Herman-
nos, se estè, y passe por ello.

CAPITVLO VIJ.

DEL PADRE DE HERMANDAD.

 Siempre desde que antigua-
mente se fundò esta Her-
mandad, ha tenido vn Padre
Colegial del Colegio mayor
del Angelico Doctor Santo
Thomas de Aquino, donde
està fundada , con titulo de Padre de Con-
gregacion,ò Hermandad , que acude à con-
fes-

fessar, y comulgar los Hermanos, y hazer las Platicas, y demàs exercicios espirituales de esta Hermandad, con cuya Doctrina, y exemplo se han experimentado muchos aprovechamientos: y para que se vayan continuando, mediante la Divina gracia, con el zelo, y cuydado de semejantes Padres, Ordenamos, y disponemos, que nuestra Hermandad tenga vn Padre de Hermandad, ò Congregacion, el qual lo ha de elegir el Cabildo pleno, y ha ser precisamente Collegial del dicho Colegio, y Lector de Theologia, y quando no lo sea, pues todos son tan doctos, bastarà que sea Confessor, y Predicador, pues estos son los principales ministerios en que se ha de ocupar, el qual dicho Oficio le ha de durar al dicho Padre todo el tiempo que fuere su voluntad, y de la Hermandad tenerlo, mientras no dexare el Colegio, porque en dexandolo, luego que fuere vaca su Colegiatura, por el mismo caso queda vaca la plaza de Padre de Hermandad; y la dicha eleccion que ha de hazer el Cabildo pleno del dicho Padre de Hermandad, ha de ser por votos secretos de cédulas (si

24. *Regla,y Estatutos de la Hermandad*
(si no fuere que de conformidad de todos se
elija in voce) y el que tuviere mas votos,
esse sea electo , sin que sea necesario que sea
eleccion Canonica.

El qual dicho Padre de Hermandad assi
electo,ha de tener su asiento,y lugar,como
dicho es , al lado del Presidente en el Coro
de los Seculares , antes del Consiliario Se-
glar, en todos los Cabildos plenos, juntas, y
actos de Comunidad , donde todo el Cabil-
do pleno se juntare , y ha de tener voto en
dicho Cabildo como los demàs Hermanos,
cumpliendo en todo su Paternidad Reve-
renda cõ las obligaciones para que es elec-
to, como se espera de semejantes Religiosos
de quien todos hemos de aprender, no
solo letras, y sabiduria, sino doc-
trina, y exercicios espi-
rituales.

**
* *
* *
**

**
* *
* *
**

**
* *
* *
**

**
* *
* *

**
* *
* *

**
* *
* *
**

**
* *
* *
**

**
* *
* *
**

CA-

CAPITVLO VIII.

DE LA CONSVLTA, Y OFICIALES de ella, que ha de aver en esta Herman- dad.



Isponemos, y ordenamos, que para mejor gobiernode nuestra Hermandad, y mas breve despacho de los negocios de ella, se forme vna Consulta, que se ha de componer, y cõponga de siete personas desta Hermandad; conviene à saber, del Presidente, los dos Confiliarios, el Secretario, Tesorero, Diputado de Capilla, y el Hermano mas antiguo: los quales dichos siete Consultores han de tratar, y determinar en sus consultas privativamente las cosas siguientes.

Han de nombrar los informantes para las informaciones, afsi de genere, como de moribus, & vita, que se huvieren de hazer

26. *Regla, y Estatutos de la Hermandad*
de los que pretendieren ser nuestros Hermanos en la forma que se dirà en el Capitulo de informaciones, y despues de hechas las han de aprobar, ò reprobar como à quiè toca privativamente el conocimiento de ellas, sobre que seles encarga la conciencia.

Item, por quanto los officios de Secretario, y Diputado de Capilla necessitan de personas que les ayuden, los dichos Consultores, lo mas presto que ser pueda, despues de la eleccion de Oficiales de cada vn año, hagan Consulta, y nombren dos de nuestros Hermanos por Substitutos de los dichos Oficiales, con nombre de Secretario segundo, y Diputado de Capilla segundo, siendo el Diputado de Capilla precisamente Eclesiastico, como lo es el Diputado de Capilla primero.

Y estos Oficiales segundos han de tener voto en Consulta à falta de los mayores, pero no de otra manera, y les han de ayudar al exercicio de sus officios en lo que fuere necesario. Y en caso que estè en la Consulta el Secretario segundo, ò el Diputado de Capilla segundo, por faltar los primeros, aunque
han

han de tener voto en la dicha Consulta, como dicho es, han de tener lugar inferior à los Oficiales mayores en propiedad. Y todas las vezes que faltare el Secretario mayor, y menor en la Consulta, el Presidente, ò la persona que presidiere, crie, y nombre vno de los dichos Consultores por Secretario para aquella Consulta no mas, el qual tenga afsimismo voto, el que tuviera, y debe tener por razon de su oficio.

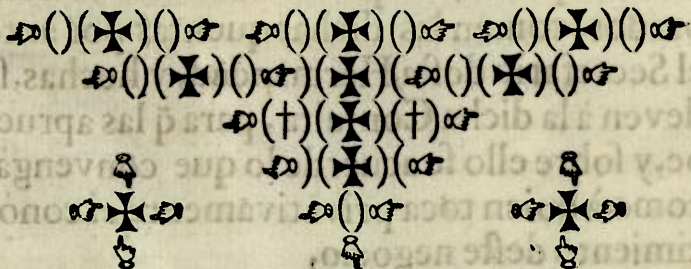
Item, la dicha Cõsulta, despues de la eleccion de Oficiales, en cada vn año ha de nombrar vna, ò dos personas, las que le pareciere, ò de la misma Consulta, ò de los demàs Hermanos, para que tomen quantas al Tesorero, y Diputado de Capilla, q̃ han sido el año antecedente, de los maravedises, y bienes de la dicha Hermandad, que han entrado en su poder, los quales nombrado, ò nombrados, tomen las dichas quantas por ante el Secretario desta Hermandad, y hechas, se lleven à la dicha Consulta, para q̃ las apruebe, y sobre ello se acuerde lo que convenga, como à quien toca privativamente el conocimiento deste negocio,

28. *Regla, y Estatutos de la Hermandad*

Item, ha de conocer la Consulta de lo que se ha de hazer quando los Hermanos que estuvieren en Sevilla, y fueren llamados, no acudieren à su obligacion, y les pueda penar, y proceder à qualquiera multa: pero para borrar, y expeler de la Hermandad à qualquiera Hermano, no ha de tener facultad, porquese reserva para el Cabildo pleno.

Item, el Nuncio, ò Portero, y qualquiera otro Ministro desta Hermandad, que no sea del numero de cinquenta y cinco Hermanos, toca, y pertenece à la dicha Consulta el nombrarlos, vno, ò mas, los que fueren necesarios, y quitarlos, y poner otros, como le pareciere convenir.

Item, la dicha Consulta no se puede hazer con menos de cinco de los dichos Consultores.



CAPITVLO IX.

DE LA ELECCION DE PRESI- dente, y Oficiales desta Hermandad que se ha de hazer cada año.



Antiguamente solia nuestra Hermandad hazer la elecció de Oficiales en la tarde del dia en que se hazia, y celebraba la fiesta del Angelico Doctor Santo Thomas; y supuesto que se ha de bolver à celebrar la dicha fiesta, bien serà que se buelva à continuar esta costumbre: por lo qual, Ordenamos, que en la tarde del dia en que se hiziere la fiesta al glorioso Angelico Doctor, que como està declarado, ha de ser por el mes de Março, en la Dominica infraoctava de su fiesta; y si este dia no pudiere ser, sea en el que la Consulta señalar, como queda advertido; pero no porque se difiera la fiesta, se

30. *Regla, y Estatutos de la Hermandad*
se ha de dexar de hazer la eleccion de Ofi-
ciales en el dicho Domingo infraoctavo por
la tarde, y aviẽdo comulgado todos los Her-
manos, y encomendado muy de veras à
Dios N. Señor, se jūte N. Hermandad en Ca-
bildo pleno en la Capilla de su Altar; y el Pa-
dre de Hermandad comience el Hymno *Ve-
ni Creator Spiritus*, prosiguiendolo los Her-
manos, y diga el Verso, y Oracion del Espi-
ritu Santo, y por la mesma ordẽ se diga à N.
Señora la Antifona *Sub tuum præsidium*, con
su Verso, y Oraciõ, conforme al tiempo; y
luego estando todos sentados en sus asien-
tos, y lugares, el Presidente se despedirà de
su oficio, exhortando à que la eleccion se
haga con toda paz, y quietud, y conforme à
nuestros Estatutos, para lo qual el Secretario
lea este Capitulo, y los demàs que trataren
de elecciones, y los de las obligaciones de
los Oficiales, y calidades que han de tener
para ser electos, para que todos sepan de la
manera que han de elegir, y los electos las
obligaciones de los oficios que les han da-
do: y esto hecho, se proceda en primer lugar
à la eleccion del Presidente, que ha de ser de
las

las calidades que queda referido en el Capitulo tercero que desto trata ; la qual elecció ha de ser por votos secretos de cédulas , como lo acostumbra nuestra Hermandad , regulando los votos el Presidente, cō asistencia de los Consiliarios, y Secretario: y el que tuviere eleccion Canonica , ha de quedar electo por Presidente ; y si en el primer escrutinio no huviere eleccion Canonica, como dicho es, se buelva à votar por los dos que tuvierén mas votos , saliendo los tales fuera del Cabildo , y por estos dos solamente se vote, y aquel que mas votos tuviere de los dos, esse sea Presidente , y en caso que tengan votos iguales, tantos el vno como el otro, el que fuere mas antiguo de Hermandad sea tal Presidente, sin otro escrutinio, ni diligencia alguna.

Y luego se proceda à la eleccion de los demás Oficiales por el orden de su dignidad , y oficio , segun , y como queda declarado en el dicho Capitulo tercero que desto trata , por sus cédulas , y votos secretos de cada vno de los Hermanos, como la del Presidente, excepto que no han de

32. *Regla, y Estatutos de la Hermandad*
de ser elecciones Canonicas las destos Ofi-
ciales, sino el que tuviere mas votos, ha de
quedar electo por tal Oficial; pero en caso
que suceda que aya dos que tengan mas vo-
tos que otros, y estos sean iguales, en este ca-
so, el mas antiguo de los dos quede electo
por tal Oficial sin procederse à mas escruti-
nio, ni diligencia.

Y acabada la dicha eleccion, el Presiden-
te, y Oficiales nuevamente electos tomaràn
possession inmediatamente de sus officios,
sentandose cada vno en el lugar que le toca,
y debe tener por razon dellos, y se darà gra-
cias à Dios Nuestro Señor, diziendo el *Te*
Deum laudamus, y vna Oracion à la Santissi-
ma Virgen MARIA Nuestra Señora.

Item, ordenamos, que ninguno pueda ser
reelecto en el Oficio de Presidente, sino que
por lo menos passe vn año de hueco, sino
fuere en caso que por aver vacado el Oficio
de Presidente, el año antecedente, despues
de seis meses de la elecciõ, alguno aya exer-
cido el dicho Oficio de Presidente, que este
tal siendo de las calidades que debe ser, cõ-
forme à estos Estatutos, puede ser electo en
el

el dicho Oficio de Presidente , como sino lo huviera sido el año antecedente.

Item, ordenamos , que los demàs Oficiales , fuera del dicho Presidente , puedan ser reelectos en sus Oficios vna vez , y todas las que los eligieren , conque para ser reelectos aya de ser eleccion Canonica como la del Presidente.

Item, ordenamos , y disponemos , que en caso que los oficios del Presidente, y Oficiales vacaren por muerte, ò ausencia notable, que no se espere que vendrán en todo aquel año, ò por otro qualquier caso que vacaren, si al tiempo de la vacante no huvieren pasado seis meses que tienen los dichos Oficios, el Cabildo pleno, lo mas presto que ser pueda, buelva à elegir Presidente , ò Oficiales que huvieren vacado en la forma , y como si fuera al principio del año , los quales lo han de ser , y vsar sus Oficios por todo el tiempo que quedare , hasta la primer elecciõ; y si huviere pasado mas de seis meses de la vacante, en quanto à Presidente , presida por el dicho tiempo que queda , hasta la eleccion, el Consiliario primero, con tal que

34. *Regla, y Estatutos de la Hermandad*
sea de Orden Sacro, y fino lo fuere, sea Pre-
sidente por el dicho tiempo el Hermano
mas antiguo que fuere ordenado de Orden
Sacro. Y en quanto à los demàs Oficiales
que vacaren sus Oficios despues de los di-
chos seis meses, la Consulta los nombre por
el tiempo que queda hasta la eleccion, sien-
do de las calidades que deben tener, con-
forme queda declarado.

CAPITULO X.

DEL MODO DE PROVEER LAS plazas de nuestros Hermanos, y hazer sus informa- ciones.



Os que quisieren ser nuestros
Hermanos(aviendo plaza, ò
plazas vacas para ello) da-
ràn sus peticiones al Secre-
tario en Cabildo pleno, y
leídas, se votarà por votos
secretos de cédulas, ò habas blancas, y ne-
gras

gras conforme el caso lo pidiere, y si tuviere la mayor parte de los votos, quede electo por nuestro Hermano el pretendiente, y si tuviere votos iguales sobre si se recibirà, ò no, el Presidente, ò quien presidiere, declare à la parte que se llega, y si fuere de parecer que se reciba, quede admitido, y si no, no.

Y lo mesmo sea en caso que siendo vna la plaza huviere mas pretēdientes que vno, y tuvieren votos iguales, que en este caso el Presidente, ò quien presidiere, declare à quien elige de los que tuvieren votos iguales, y esse quede electo por nuestro Hermano. Y al que assi fuere electo, se le harà saber, y darà memorial al Secretario, firmado, y jurado de su genealogia, en que se contēgan los nombres de sus padres, y abuelos paternos, y maternos, y de donde son, ò fueron naturales, el qual memorial, el Secretario lo leerà en la Consulta, y los Consultores nombren dos Hermanos, ò de la dicha Consulta, ò de los demàs de la Hermãdad, que hagan la informacion de genere, moribus, & vita in voce (como al presente se acostumbra) del dicho pretendiente, exa-

36. *Regla, y Estatutos de la Hermandad*
minando, è interrogando los testigos por el
conocimiento del dicho pretendiente, sus
padres, y abuelos, y por lo demás contenido
en el Capitulo que desto trata. Y hecha la
dicha informacion, los dichos Diputados
darán noticia della al Presidente, y Consul-
tores en la Consulta, y constandoles de la
limpieza, y virtud del pretendiente por la
relacion de los Comissarios, y no aviendo
deposicion en contra, hagan llamar à Cabil-
do pleno, para ser recebido por nuestro
Hermano, y en el dicho Cabildo pleno se
harà relacion de la averiguacion que se ha
hecho, y sobre ello se ha actuado en la Con-
sulta, y se bolverà à votar por habas blan-
cas, y negras; sobre si la informacion es sufi-
ciente, ò se bolverà à hazer mas informaciõ,
guardando en esto la loable costumbre que
ha auido, pero se encarga la conciencia à los
Hermanos que siendo las informaciones
buenas, y conforme à la relacion de los Co-
missarios, no ay razon para no darle el voto
al pretendiente.

Y en caso que aya duda en la limpieza de
el que pretende, darà orden la Consulta se
haga

del Santissimo Rosario de N. Señora. 37.

haga informacion por escrito, nombrando la dicha Consulta vno, ò dos Comissarios para hazer las pruebas en esta Ciudad, ò en la parte, y lugar donde fueren naturales los abuelos, ò personas de quien se dificulta, depositando primero el pretendiente la cantidad de dinero que se le señalare por dicha Consulta, y no haziendolo assi dentro del termino que se le assignare por la Consulta, el Cabildo pleno pueda proveer la dicha plaza en otra persona: mas depositando primero, y hechas las informaciones, y hallandose estar averiguada la limpieza, y buenas costumbres del pretendiente, el Presidente hará relacion al Cabildo pleno de lo que por dichas informaciones consta; y si se le pidiere por algun Hermano, que se lea alguno, ò algunos testigos, se haga, y hecho, por votos secretos, como arriba queda dicho, se vote, y se reciba el dicho pretendiente por nuestro Her-

mano.

CAPITULO XJ.

*DEL MODO DE RECEBIR EL
Hermano que estuviere admitido por el
Cabildo, y del juramento que ha de
hazer, y lo que ha de
dar por su en-
trada.*



Vando alguno estuviere admitido, y recebido por nuestro Hermano, como dicho es en el Capitulo antecedente, estando nuestra Hermandad en su Cabildo pleno, el Presidente, ò quien en su lugar presidiere, nombre dos Hermanos que salgan à la puerta de la Capilla, y vengán delante acompañando al admitido hasta la mesa del Cabildo donde el Presidente, ò quien en su lugar presidiere le recebirà el juramento acostumbrado, de que en todo mirarà por el servicio de Dios Nuestro Señor, bien, y au-
men-

26
del Santissimo Rosario de N. Señora. 39.

mento desta Hermandad, y hará bien, y fielmente el oficio, y negocios que le fueren encargados, en especial las informaciones que le cometieren de los que quisieren ser nuestros Hermanos, y con toda fidelidad, y secreto, y guardará nuestros Estatutos, y Regla, y defenderá el Misterio de la Purissima, è Inmaculada Concepcion de Nuestra Señora la Virgen Santissima Concebida sin mancha de pecado Original, como lo tiene jurado nuestra Hermandad; y luego se le dará el asiento en el Coro, que huviere de estar conforme à su Abito, excepto si fuere Sacerdote, ò Prebendado, que ha detener el que està declarado en el Capitulo de los Cabildos. Y el Secretario lo ponga por fee en el libro de Cabildos, y se escriba por nuestro Hermano en el libro donde se escriven los demàs. Y pague de entrada cinquenta reales, de que se le haga cargo al Tesorero.



CA-

CAPITULO XII.

DE LAS OBLIGACIONES del Presidente, y preeminencias de que ha de gozar.

EL Presidente ha de presidir en todos los Cabildos plenos, y Consultas, y en todos los demás actos, fiestas, y juntas que nuestra Hermandad tuviere, procurando no faltar à ninguno, pues siendo cabeza de la Hermandad, y de quien todos han de tomar exemplo, justo será que no haga falta.

Ha de mandar llamar, y convocar à Cabildo pleno, ò Consulta, y à los demás actos de nuestra Hermandad, así en los ordinarios, como en los extraordinarios, cada, y quando, y todas las vezes que le pareciere conveniente, con pena, ò sin ella.

Todas las vezes que así en Cabildo pleno, como en Consulta, se votare algun ne-

del Santissimo Rosariõ de N. Señora. 41.

gocio publica, ò secretamente, y salieren votos iguales, puede declarar por la parte que quisiere de las dos, y aquello ha de quedar determinado, como si fuera por la mayor parte de votos, excepto en la eleccion de Oficiales, y en los demàs casos, à donde en estos Capítulos se declara lo contrario.

En las fiestas que huviere de nuestra Hermandad toca al Presidenre combidar los Predicadores, y Musicos, y los demàs combites que se huvieren de hazer, conforme à la solemnidad que se huviere acordado; y si quisiere lo remitirà al Diputado de Capilla, pues es quiẽ mas trabaja en estas ocasiones: y las Missas de semejantes fiestas, si fuere Sacerdote, le ruega la Hermandad las diga por su persona, y si no lo fuere, ò estuviere impedido, combide a quien le pareciere q̃ la diga, siendo de nuestra Hermandad, y los Ministros que fuerẽ menester para dichas Missas, ò el Diputado de Capilla, si se lo remitiere.

En los Cabildos le toca el fofsegarlos, sin dar lugar à que aya alborotos, haziendo que todos estèn con la modestia, y silencio que conviene, y que cada vno vote, y hable en su

F

lugar;

42, *Regla, y Estatutos de la Hermandad*
lugar ; y si algun Hermano no lo cumpliera
asi, y causare alboroto, y escãdalo en el Ca-
bildo, se pueda corregir , y proceder à qual-
quier multa , ò pena pecuniaria , ò otra que
convenga , aunque sea privalle por aquella
vez de voto, y que salga del Cabildo, porque
no ay cosa que mas convenga , que la quietud, y buen proceder de las Comunidades,
y mas en Cabildos.

Todas las vezes que en los Cabildos , ò
Consultas, y otros actos de Hermandad fal-
taren Ministros necessarios , como Secreta-
rio, ò Diputado de Capilla, y no estèn los se-
gundos presentes, toca al Presidente el nom-
brar de los Hermanos presentes al dicho
Cabildo quiẽ haga el dicho oficio por aque-
lla vez , y ha de ser tan valido como si lo hi-
ziera el propietario.

Ha de tener vna llave del Archivo don-
de se guardan los papeles , y cosas mas im-
portantes de nuestra Hermandad.

Y se declara, que todas estas preeminencias que el Presidente tiene , las ha de go-
zar en su ausencia quien presidiere
en su lugar.

CA-

CAPITVLO XIII.

DEL CONSILIARIO PRIMERO, *de sus obligaciones , y preeminencias.*



L Consiliario primero , que precisamēte ha de ser Ecclesiastico , y tener su asiento al lado derecho del Presidente, ha de procurar todo lo posible la guarda de nuestros Estatutos, y Constituciones, y bien, y aumento de nuestra Hermandad , sin permitir el quebrantamiento de ellas , como à quien toca por razon de su oficio.

Y en ausencia del Presidente ha de presidir en las Consultas , y Cabildos plenos , y demàs actos de nuestra Hermandad , segun, y como puede hazerlo el Presidente, gozando de todas sus preeminencias.

CAPITVLO XIV.

DEL CONSILIARIO SEGVNDO, de sus obligaciones, y pree- minencias.



A de tener su afsiento el Consiliario segundo, que precisamente ha de ser Secular, à donde està declarado en el Capitulo que desto trata, y tiene la misma obligacion, en quanto à mirar por el bien de nuestra Hermandad, y guarda de sus Estatutos, que el Consiliario primero.



CAPITVLO XV.

DEL OFICIO DE SECRETARIO, y sus obligaciones, y preeminencias.



Tiene obligacion el Secretario de tener todos los libros de Acuerdos, y los demàs papeles que tuviere nuestra Hermandad, Bulas, letras Apostolicas, Escrituras, peticiones, y otros recados tocantes à ella, en el Archivo que para esto estuviere señalado (teniendo vna llave del) procurando que estèn con todo cuydado, y en vn libro, ò quaderno à parte vn Protocolo de todos los bienes, raizes, muebles, rentas, y todas las escrituras, y titulos dellas, y de todos los libros, y Bulas, y demàs papeles del dicho Archivo, y que esta Hermandad tuviere, todo con claridad, y distincion. Y quando se sacare algun papel,

46. *Regla, y Estatutos de la Hermandad*
pel, libro, escritura, ò otra cosa del dicho
Archivo, ha de tomar la razõ del papel que
facaron, y quien lo sacò, constando por fir-
ma de quien lo sacò, y para que efecto, para
que luego que aya servido se buelva à po-
ner dentro del dicho Archivo, y se sepa
quien le llevò, para que se le pida luego que
convenga.

Ante el dicho Secretario han de passar
todos los Acuerdos, autos, y decretos que
esta Hermandad hiziere, asì de Consulta,
como los de Cabildo pleno, y ha de leer las
peticiones que presentaren en dicha Con-
sulta, y Cabildo pleno, y todo lo que se acor-
dare lo ha de escribir en el libro de acuer-
dos de Cabildo pleno, ò en el de Consulta,
escribiendo al principio de dichos acuerdos
el dia, y lugar donde se juntan, y los Her-
manos, ò Oficiales que asìstien al dicho Cà-
bildo, ò Consulta, porque se sepa el numero
de Hermanos que à el asìstien, y se escuse la
nulidad de dichos acuerdos.

Y à demas de los dichos libros de Cabil-
do, y Consulta, tendrà otro libro donde se le
haga cargo al Tesorero de los maravedises
que

que entran en su poder , afsi de los que los Hermanos debieren dar, como de los que se dieren de limosna por dichos Hermanos , ò otras personas , y en èl se escriban despues del dicho cargo los descargos que diere el dicho Tesorero.

Y otro libro , que sirva de inventarios , y entregos à los Diputados de Capilla , de los bienes de la dicha Hermandad , y por su recibo entreguen à los Diputados de Capilla que les sucedieren.

Y otro libro donde se escriban las limosnas que no fueren de dinero , que le hizierẽ à la Hermandad.

Quando se tratare algun negocio , afsi en Consulta , como en Cabildo pleno , que se aya tratado otra vez , tiene el Secretario obligacion de referir, afsi en Consulta, como en Cabildo pleno , lo que se ha acordado hasta alli à cerca de aquel negocio , y el estado que tiene , porque sobre ello se acuerde lo que convenga , y se escuse la nulidad que tendrà lo que se acordare sin esta relacion.

Quando se votare alguna cosa por votos
secre-

48. *Regla y Estatutos de la Hermandad*
secreto, ha de repartir las habas blancas, y
negas, y recoger los votos.

Todas las vezes que entrare algun Her-
mano, ò se hiziere alguna limosna, ò se jun-
tare algun dinero para alguna fiesta, ò algu-
na cosa de la Hermandad, darà relacion al
Tesorero de lo que montare, y quien lo ha
de dar, para que el dicho Tesorero lo cobre,
y se le haga cargo dello.

Todas las libranças, y otros recados que
se despacharen, han de ser refrendadas del
Secretario.

Ha de gozar de todas las preeminencias
que se le dãn por el Capitulo del Presidente,
y Oficiales de Consulta, y gozar quando
presidiere si fuere Ecclesiastico, y de las cali-
dades que ha de tener para presidir, por
aquella vez de las preemin-
cias del Presidente.



CAPITVLO XVJ.

DE LAS OBLIGACIONES DEL *Oficio de Tesorero, y sus preeminencias.*

L Tesorero, que precisamēte ha de ser Seglar, tiene obligacion de cobrar todos los maravedises pertenecientes à nuestra Hermandad, asfi de entradas de Hermanos, como de otras limosnas, y contribuciones que los Hermanos, y otras personas hizieren, multas, penas, y otros qualesquiera maravedises pertenecientes à la dicha nuestra Hermandad, de que le pedirà relacion al Secretario, y de todo lo que recibiere, y gastare tendrá libro de quenta, y razon, para darlo cada vez que se le pida, y fuera de los gastos ordinarios, podrá gastar hasta en cantidad de

50. *Regla, y Estatutos de la Hermandad*
 vn mil y setecientos maravedis , y no
 mas ; y para gastar mas cantidad de los
 dichos vn mil y setecientos maravedis,
 darà quenta al Cabildo , ò Consulta , y
 fin su facultad , y licencia no lo podrá
 hazer , y para el dicho efecto se le darà
 libramiento firmado del Presidente , ò de
 quien lo deba dar , y refrendado del Se-
 cretario.

Ha de tener vna llave del Archivo de
 nuestra Hermandad.

Ha de gozar de todas las preemi-
 nencias que se declaran en el Capitulo
 del Presidente , y Oficiales
 de Consulta.



CAPITULO XVII.

DEL OFICIO DE DIPUTADO

de Capilla, y de sus obligaciones, y preeminencias.



tiene obligacion el Diputado de Capilla, que precisamente ha de ser Eclesiastico, de guardar todos los bienes muebles desta Hermandad, como son Frontales, Ternos, Casullas, Plata, Cera, Arcas, y Llaves dellas, donde se guardan los dichos bienes, y todos los demàs adornos, y bienes muebles de qualquier calidad que sean; y ha de aderezar, ò hazer aderezar el Altar, y adornarlo con la curiosidad possible todas las vezes que se dixere Misa, ò se rezare el ROSARIO, y huviere fiestas, y hazer poner los bancos, y asientos del Cabildo, para que se asienten

G los

52. *Regla, y Estatutos de la Hermandad*
los Hermanos. Y quando entrare en el Ofi-
cio, ha de recibir por inventario todos los
dichos bienes por ante el Secretario, y de
la misma manera lo ha de entregar al sucef-
sor quando acabare el Oficio.

Y quando se celebrare Miffa folemne, ha
de combidar à los Ministros de sobrepelliz,
que han de afsistir de fuera de la Herman-
dad, disponiendo todo lo conveniente
para la autoridad, y decencia de tan alto mi-
nisterio.

Ha de gozar de todas las preeminencias,
y privilegios que se le dãn por el Capitulo
del Presidente, y Oficiales de Consulta, y en
caso que prefida alguna vez en Cabildo
pleno, ha de gozar de las preemi-
nencias del Presidente
por aquella
vez.

⦿(o)⦿ ⦿(o)⦿ ⦿(o)⦿ ⦿(o)⦿ ⦿(o)⦿
⦿(o)⦿ ⦿(o)⦿ ⦿(o)⦿ ⦿(o)⦿
⦿(o)⦿ ⦿(o)⦿ ⦿(o)⦿
⦿(o)⦿ ⦿(o)⦿
⦿(o)⦿

CAPITVLO XVIIJ.

DEL HERMANO MAS ANTI-
guo, y de sus preeminencias,

y voto en Con-
sulta.



A de tener el Hermano mas antiguo de Hermandad, ò sea Eclesiastico, ò Secular, voto en Consulta perpetua mente, y gozar de las preeminencias de Oficial, y Consultor, conque tenga el assiento en la Consulta en inferior lugar à los demàs Oficiales, y en Cabildo pleno, si fuere Sacerdote, despues de los Prebendados, y mientras no lo fuere, si fuere Eclesiastico, despues de los Sacerdotes; y si fuere Secular, despues de los Oficiales mayores de su Coro.

Y si acaeciére que se haga Consulta, y no huviere venido el dicho Hermano mas antiguo, por qualquier causa, aunque sea de enfer-

54. *Regla, y Estatutos de la Hermandad.*
enfermedad, no por esso ha de entrar por
mas antiguo el Hermano que se le sigue, si-
no que la Consulta se haga con los Oficiales
que huviere, como no sean menos de cinco,
como se dize en el Capitulo de dicha Con-
sulta.

Y en caso que el dicho Hermano mas an-
tiguo sea aquel año Presidente, ò Oficial, ò
aya hecho ausencia tan notable, que no se
espere que vendrà en toda, ò la mayor parte
del año; en este caso entre en la dicha Con-
sulta el Hermano mas antiguo que se siguie-
re, ò Eclesiastico, ò Secular, y tenga el mis-
mo voto que tenia el propriamente mas an-
tiguo, hasta que dexe de ser Oficial, ò venga
de la parte donde estuvo. Y por estas causas,
y esta orden, y no otras, ha de entrar en Cõ-
sulta por mas antiguo el Hermano que
huviere de entrar en lugar del
que proriamente lo
fuere.



CAPITVLO XIX.

*DE QUANDO DEBEN SER
expelidos desta Hermandad los Hermanos
della, y por què causas; y de otras
causas porque han de quedar
sus plazas.
vacas.*



I (lo que Dios no quiera, ni permita) alguno de nuestros Hermanos cometiere algun crimen grave de Heregia, ò lesa Maiestatis divina, vel humana, ò otro qualquiera delito grave, ò escandaloso, porque sea castigado, por el mismo caso sea expelido de nuestra Hermandad, y se nombre otro en su lugar.

Item, por quanto para la conservacion de las Comunidades, y que no se vengàn à perder, importa mucho el conservar el numero de

56. *Regla, y Estatutos de la Hermandad*
de las personas de que se componen, y fue-
le acontecer mudarse de vna parte à otra
à diferentes lugares, y esto mas fre-
quente en nuestra Hermandad, à donde por
ser los Hermanos della personas de letras,
que aspiran à puestos, y Dignidades, que
conseguidas les obligan à dexar esta Ciu-
dad, como oy se reconoce que tenemos en
las Indias, y otras partes, personas de pue-
tos honorificos, y que no se espera que ven-
dràn mas à esta Ciudad, y si estas plazas no
se proveyeran, se siguiera el inconveniente
arriba referido, de que disminuyendose el
numero de los Hermanos, viniera à faltar la
Comunidad, ò perder mucho de su lustre;
por tanto para oviar este inconveniente, or-
denamos q̃ todas las vezes, que qualquiera
de nuestros Hermanos se ausentare desta
Ciudad por las dichas causas, ò por otra jus-
ta causa, de manera, que la dicha ausencia
aya de ser perpetua, ò tan notable, que pas-
se de tres años, y no aya buuelto, ò que el di-
cho Hermano passe à ser Religioso, y aya
professado en dicha Religion; en qual-
quiera de estos casos queden vacas las
dichas

dichas plazas , y se nombren otros en su lugar.

Y si los dichos ausentes al tiempo que hizieron la dicha ausencia, pidieron licencia à la Hermandad, en algun tiempo bolvieren à viuir, y morar en esta Ciudad, no embar-
gante que este proveida su plaza, se ha de tener por nuestro Hermano , y venir à la Hermandad, y à sus Cabildos como de antes, y gozar de su antigüedad, aunque este cumplido el numero de cinquenta y cinco Hermanos, y si vacare alguna plaza, no se provea hasta que falte el dicho numero.

Y es declaracion, que si este tal Hermano que se ausentare desta Ciudad fuere à parte tan cerca de ella , que pueda algunas vezes venir, y acudir à las obligaciones de Hermano, haziendolo assi, no se tenga por ausente, ni su plaza por vaca.



H

CA-

CAPITVLO XX.

*DE COMO EL CABILDO PLENO
ba de poder hazer declaraciones à
cerca destos Estatutos,y como
ba de ser.*



Omo quiera que el entendimiento humano sea finito, y limitado, yno pueda prevenir, ni comprehender lo que pueda suceder con la diferencia de los tiempos, Ordenamos, y disponemos, que todas las vezes que el Cabildo pleno de nuestra Hermandad, y tal Cabildo, que por lo menos aviendo sido todos llamados, se hallen de las tres partes de Hermanos las dos, se pareciere conveniente alterar, ò mudar, ò declarar alguna cosa en estos Estatutos, Capítulos, y Constituciones, y cada vno dellos, y hazer otro, ò otros de nuevo, lo pueda hazer, con tal que sea aprobado lo que asì se hiziere, por el Ilustris. señor Arçobispo de Sevilla, ò por su Provisor, y Vicario general, y no en otra mane.

ACVER-

ACVERDO.



EN Viernes, ocho dias del mes de Diziembre; de mil y seis cientos y cinquenta y seis años, dia de la Purissima, è Immaculada Concepcion de Nuestra Señora, en el Cabildo que se hizo en el Colegio mayor del Angelico Doctor Santo Thomas de Aquino, del Orden de Predicadores desta Ciudad de Sevilla, por los señores Hermanos de la Hermandad del Santissimo ROSARIO de Nuestra Señora la Virgen Santa MARIA, para el qual todos fueron citados, y llamados, estando juntos, y congregados capitularmente, como lo han de uso, y costumbre en su Capilla, presidiendo el señor Don Geronimo de Castro Palomino, Racionero de la S. Iglesia Metropolitana desta dicha Ciudad, y Presidènte de la dicha Hermandad. Yo Diego Ignacio de Gongora, Secretario della, leì los Capítulos contenidos en la certificacion que se acordò presentasse en el Cabildo deste dia, en el q̃ se hizo en tres de Diziembre deste presente año. la qual contiene los Capítulos

tulos de la Regla nueva, que en virtud de Acuerdo capitular de dos de Febrero, del año passado de mil y seiscientos y cinquenta y vno se han hecho por los señores Doctor Don Thomas Garcia Prieto, Doctor Don Diego de Salinas, y Don Diego Antonio de Carrion, y por mi Diego Ignacio de Gongora, Hermanos de esta Hermandad, los quales se presentaron en el Cabildo que esta Hermandad tuvo en cinco de Noviembre deste presente año de mil y seiscientos y cinquēta y seis; y aviendolos oydo, visto, y reconocido ser los mismos que se contienen en el dicho memorial presentado en el Cabildo del dicho dia cinco de Noviebre deste dicho año, con las adiciones, y declaraciones que en el dicho Cabildo, y en los que se hizieron en nueve del dicho mes de Noviembre, y tres de Diziembre deste dicho año se han hecho, en los quales, despues de averlos conferido con todo el cuydado possible, dieron los dichos Capítulos con dichas adiciones por presentados, y de conformidad los admitieron, y aprobaron quanto es de su parte, y pueden, en todo, y por todo, como en ellos se contiene, desde el primero, hasta el ultimo Capitulo, y revocaron todos los antiguos, conque hasta el dia de oy se ha regido, y governado esta

Her-

35
Hermandad, y ácordaron se vſe de eſtos nueva-
mente hechos, y preſentados, los quales ſe pongã,
è inserten en el libro de Cabildo; y ſe obligaron en
nombre, y voz de los que oy ſon Hermanos de eſta
Hermandad, y de los que en adelante fueren, à
los cumplir, y guardar, y dieron comiſſion, y fa-
cultad à los ſeñores Don Iuan de Texada y Al-
drete, Canonigo de la Santa Igleſia Metropoli-
tana deſta Ciudad de Sevilla, y Don Francisco
Antonio de Conique, Cavallero del Orden de
Santiago, y Veinte y quatro deſta dicha Ciudad,
Hermanos de la dicha Hermandad, y à cada vno
inſolidum, para que (ſin perjuizio de la anti-
guedad que eſta Hermandad tiene, y ha adqui-
rido) ſupliquen al Iluſtriſiſimo, y Reverendiſi-
mo ſeñor Don Fray Pedro de Tapia, Arçobispo
deſta dicha Ciudad de Sevilla, ò al ſeñor Doctor
Don Diego de Caſtrillo, Canonigo de la dicha
Santa Igleſia, ſu Proviſor, y Vicario general, los
confirme, y mande guardar, y cumplir todo lo
contenido en dichos Capítulos, Regla, y Eſtatu-
tos, y lo firmaron de ſus nombres los ſeñores Pre-
ſidente, y Hermanos q̃ en el dicho Cabildo ſe ha-
llaron, como conſta, y parece por el libro de
Cabildos de la Hermandad de el Santifiſimo

RO-

*ROSARIO, sita en el dicho Colegio mayor
de Santo Thomas de Sevilla , à que me re-
fiero.*

D. Geronimo de Castro Palomino. Don Antonio de Espinosa.

Doct. Don Thomas Garcia Prieto. Don Joseph de Bilbao.

D. Frãcisco de Aristi. Don Juan Antonio de Mesa.

D. Juan de Texada y Aldrete. Don Francisco Antonio de Conique.

Doct. D. Bartolome Garcia Ximenez. Don Luis Ignacio de Conique.

Bach. Francisco Garcia Picado.

Doct. Don Diego de Salinas.

Ante mi.

Lic. Juan Perez de los Rios.

Maestro Christoval de Esquivel.

Diego Ignacio de Gongora.

D. Juã Aronio Calvo.

Secretario.

☩ () (✠) () ☩ (✠) (☩) (✠) () ☩
☩ (†) (✠) (†) ☩

CON-

38

CONFIRMACION , E INCORPO-
racion de nuestra Hermandad à la Ar-
chiconfraternidad de Santa Maria
de la Minerva en
Roma.



Ray Thomas Turco ,
Maestro General del
Orden de Predicadores ; por quanto somos
informados, que en este
nuestro Colegio mayor de Santo
Thomas de Aquino de Sevilla , en el
año de mil feiscientos y, quarenta y
cinco, à veinte y vno del mes de No-
viembre por el P. Pref. Fr. Domingo
de Molina , Rector del dicho Cole-
gio , fue instituida la Hermandad del
Santissimo ROSARIO, y señalado
por la dicha Hermandad el Altar
que està en el general de los Estu-
diantes menores. Y por quanto el Pre-
sidente, y Hermanos de la dicha Her-
mandad me han hecho instancia, que

Oy està di-
cho Altar
en la nue-
va Capi-
lla, que
para este
fin, y para
el de actos
publicos de
de Conclusi-
ones se la
bró año de
1796.

con-

confirmemos la dicha institucion, y fundacion, y la incorporemos à la Archiconfraternidad de la Minerva; queriendo Nos fervorizar, y aumentar la devocion de Nuestra Señora del ROSARIO, y satisfacer à los piadosos deseos de los dichos Presidente, y Hermanos: en virtud de la presente, y con la authoridad Apostolica, que tenemos en esta parte, y por quanto à Nos pertenece, confirmamos la dicha institucion, y fundacion, y la incorporamos à la Archiconfraternidad del ROSARIO, fundada en la Iglesia de Santa MARIA de la Minerva en Roma, para que goze de las gracias, indulgencias, y privilegios cōcedidos por los Summos Pontifices à la Hermandad del ROSARIO, en el nombre del Padre, y del Hijo, y del Espíritu Santo. Amen. Fecha en Sevilla en el dicho Colegio en veinte de Noviembre de mil seiscientos y quarenta y siete.

Fr. Thomas, Q. sup.

Fr. Pedro Maria Passervino.

Maestro, y Compañero.

En lugar ✠ del Sello.

Regist. à fol. 242.

CEN-

39
*LICENCIA DEL ORDINARIO
para la Reimpresion.*

EL Doctor Don Joseph de Bayas,
Provisor, y Vicario General
de Sevilla, y su Arçobispado,
por el Illustrissimo, y Reverendis-
simo Señor Don Jayme de Palafox,
y Cardona, mi señor, por la gra-
cia de Dios, y de la Santa Sede
Apostolica, Arçobispo de esta Ciu-
dad, y Arçobispado, del Consejo
de su Magestad, &c. Por la pre-
sente doy licencia para que se pueda
Reimprimir la Regla, y Estatutos
de la Hermandad del Santissimo
Rosario; atento à estar ya vista,
examinada, y aprobada dicha Re-
gla anteriormente, con tal, que esta



mi

mi licencia se ponga al principio de
cada vna. Dada en Sevilla en diez
y siete dias del mes de Março de mil
setecientos y vn años.

Bayas.

Por mandado del señor Provisor.

Juan Francisco Alvarado.

40
CENSURA DEL MVY REVE-
rendo Padre Maestro Fray Diego de
Bastos , Rector del Insigne Colegio
Mayor , de Santo Thomas de
Aquino, del Orden de Predicadores , de
la Ciudad de Sevilla, y Examinador
Sinodal de su Arçobis-
pado.

POr comission del señor Doctor
Don Diego de Castrillo, Cano-
nigo de la Santa Iglesia Metropoli-
tana de Sevilla , Provisor, y Vicario
General en ella , y su Arçobispado,
&c. He visto estas Constituciones,
que ha hecho para perpetuar el buen
gobierno de su devocion la Her-
mandad consagrada à la Virgen del
ROSARIO en este Colegio ,
de Santo Thomas de Sevilla ,

y

y he hallado todos sus capitulos tan llenos de prudencia , discrecion, y charidad , que parece respira en ellos la fragrancia de las virtudes mas preciosas en la estimacion de aquella soberana Princesa , y que para hazerle lisonja à su Divino Esposo , le combida à su consideracion en quellas palabras del capitulo septimo de los Cantares: *Manè surgamus advineas videamus si floruit vinea, si flores fructus parturiunt, si floruerunt mala punica.* Todas estas amenidades celestiales , que generalmente se verifican en la Igleſia, eſtàn ſingularizadas en eſta piadoſa Hermandad; primero dize , que ſon muchas las viñas, y deſpues, que la viña es vna ſola: *Manè ſurgamus advineas, videamus si floruit vinea.* En que ſe repreſenta

41
fenta la vnidad que en esta Congregacion tienen Ecclesiasticos, y seglares, perteneciendo por si mesmos à estados tan diferentes. *Si flores fructus parturiunt*, añade aquella divina Señora, significando el gusto que tiene en ver los frutos de sus flores: y si las flores mas propias suyas son las Rosas de su Santissimo ROSARIO, bien se reconocen los frutos del Espiritu Santo, que han producido en sus devotos, quando en todos los exercicios, à que se juntan, y han decretado juntarse en estas leyes, se descubre el fuego de Amor Divino, que arde en sus corazones. *Si floruerunt mala punica*, prosigue MARIA Santissima, parece que contemplando en el artificio de la Granada à sus hijos congregados, y vnidos en
for-

forma de Hermãdad, el qual dibujò
afsi la pluma de San Theodoreto.
*Mala punica sub vno eiusdem mali cor-
tice multa continent grana ; ita mutuo
inter se concerta, vt vicissim minimè com-
primant aut corrumpant , sed integrent
atque conseruent.* Es la Granada gero-
glifico de la paz, y vnion de diferen-
tes sujetos , porque dentro de vna
misma corteza incluye muchos gra-
nos de vn mismo color , y aunque
tienen diferentes manciones , divi-
didas con vnas telicas muy fútiles,
aquella division no es ocasion de dis-
cordia, ni aquella diferencia es causa
de emulacion, pues viue cada grano
tan contento con su fuerte, que nin-
guno embidia el lugar que tiene el
otro , conseruandose todos debaxo
de vna misma corona. Todas estas
pro-

42
propriedades se solicitan estas Constituciones, pues establecen, que en todos los Hermanos resplandezca vna misma calidad, como en los granos vn color, que tengan en sus juntas diferentes manciones, que se conserven en paz, aunque en desiguales lugares, siendo la corona q̃ los ciñe la libertad que le ofrecen à aquella soberana Reyna, obligandose à servirla pertetualmente, cõforme à estas Cõstituciones: *Nam servire huic Reginae* (dixo S. Anselmo en el libro de excel. Virg.) *regnare est, & inter illius mancipia numerari plusquam Regium.* Y asì juzgo que se pueden aprobar, y confirmar, con seguridad de que la observancia dellas redundarà en mayor servicio de Dios nuestro Señor, y de su Santissima Madre. En este Colegio Mayor, y Vniversidad de Santo Thomas de Sevilla 14. de Febrero de 1657. años.

El Maestro Fr. Diego de Bastos.

El

EL Doctor D. Diego de Castrillo, Can-
nigo en la Santa Iglesia Metropolitana
de Sevilla, Provisor, y Vicario Gene-
ral en ella, y su Arçobispado, por el Illus-
trissimo, y Reverendissimo señor D. Fray
Pedro de Tapia mi señor, Arçobispo de
Sevilla, del Consejo de su Magestad, &c.
Aviendo visto la Regla de la Hermandad
del Santissimo ROSARIO de nuestra Se-
ñora, sita en el Colegio Mayor, y
de Santo Thomas de esta Ciudad, que
està en veinte Capítulos, la apruebo, y con-
firmo como en ella se contiene, desde el
primer Capitulo hasta el vltimo, y mando se
yse de ella; conque la dicha Hermandad sea
sometida à la jurisdiccion ordinaria que ad-
ministramos. Y assimismo damos licencia
para q se pueda imprimir, por lo que toca
à este Tribunal. Fecha en Sevilla à 9. dias
del mes de Março de 1701.

El Doct. D. Diego de Castrillo.

Por Mandado del señor Provisor.

Diego de Guzman, Notario.

IN-

43
INDICE DE LOS CAPITVLOS
desta Regla.

CAP. J. Del numero de Hermanos
que ha de aver en nuestra Her-
mandad, y el estado que han de
tener. pag. 1.

CAP. II. De las calidades que han de
tener nuestros Hermanos del nu-
mero desta Hermandad. pag. 3.

CAP. IIJ. Del Presidente, y Oficia-
les que ha de tener esta Herman-
dad para su buē gobierno. pag. 5.

CAP. IV. De las obligaciones que
tiene, y ha de tener nuestra Her-
mandad. pag. 7.

CAP. V. De las obligaciones, y exer-
cicios de cada Hermano en parti-
cular. pag. 13.

CAP. VI. Del orden, y modo q̃ nues-
tra Hermādad ha de tener, y guar-
dar

dar en los Cabildos, juntas, y actos
donde se juntaren en comunidad
los Hermanos, y à donde han de
20 ser, y los asientos, y lugares que
cada vno ha de ocupar. pag. 15

CAP. VIJ. Del Padre de Herman-
dad. pag. 22

CAP. VIIJ. De la Consulta, y Oficia-
les della, que hade aver en nuestra
Hermandad. pag. 25

CAP. IX. De la eleccion de Presiden-
te, y Oficiales desta Hermandad,
q̃ se ha de hazer cada año. pag. 29

CAP. X. De el modo de proveyer las
plazas de nuestros Hermanos, y
hazer sus informaciones. pag. 34.

CAP. XJ. De el modo de recebir el
Hermano que estuviere admiti-
do, y del juramento que ha de ha-
zer, y lo que ha de dar por su en-
trada. pag. 38.

CAP.

461
CAP. XIJ. De las obligaciones de el
Presidente , y preeminencias de
que ha de gozar. pag. 40.

CAP. XIII. Del Consiliario primero
de sus obligaciones, y preeminencias. pag. 43.

CAP. XIV. Del Consiliario segundo
de sus obligaciones, y preeminencias. pag. 44.

CAP. XV. Del Oficio de Secretario,
y sus obligaciones, y preeminencias. pag. 45.

CAP. XVI. De las obligaciones del
Oficio de Tesorero, y sus preeminencias. pag. 49.

CAP. XVII. Del Oficio de Diputado
de Capilla, y de sus obligaciones, y preeminencias. pag. 51.

CAP. XVIII. Del Hermano mas antiguo,
y de sus preeminencias, y voto en Consulta. pag. 53.

CAP.

CAP. XIX. De quando deben ser expelidos desta Hermandad los Hermanos della, y por què causas, y de otras causas, porque hã de quedar sus plazas vacas. pag. 55.

CAP. XX. De como el Cabildo pleno ha de poder hazer declaraciones à cerca destos Estatutos, y como ha de ser. pag. 58.

F I N.

